

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la procuradora judicial del extremo ejecutante, Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, allega comunicaciones en data 23 de noviembre del 2022 mediante las cuales acredita la notificación personal del extremo pasivo a través de correos electrónicos. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0190

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
EJECUTADO: HENRY HOYOS PATIÑO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00143-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones allegadas al plenario por la parte ejecutante, por conducto de su apoderada judicial Dr. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mediante la cual comunica al Despacho las gestiones desplegadas para la notificación personal del demandado HENRY HOYOS PATIÑO a través de dos correos electrónicos de conformidad con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se observa que la parte demandante en la presente causa acreditó, por conducto de su gestora judicial, el envío de la notificación personal al demandado HENRY HOYOS PATIÑO a las direcciones de correo electrónico alejo89us@hotmail.com y henryhoyosp@hotmail.com el 23 de noviembre de 2022; procedimiento que encuentra esta judicatura ajustado a derecho, particularmente en virtud a que el Despacho, por interacción propia con el demandado, quien tiene la profesión de abogado y funge como apoderado o defensor de oficio en diversos procesos que se adelantan en esta instancia judicial, tiene como dirección electrónica el correo henryhoyosp@hotmail.com, a lo que se suma el hecho se envió con el mensaje de datos, el escrito notificadorio, copia de la demanda, anexos y el mandamiento ejecutivo, abasteciendo de esta forma los presupuestos adjetivos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en consonancia lo dispuesto por el Código General del Proceso para los actos de publicidad procesal.

De esta forma interpreta, esta agencia judicial, configurada la **notificación personal** del demandado **HENRY HOYOS PATIÑO** el **25 de noviembre del 2022**, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada por medio digital el 22 de noviembre de la misma calenda y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que taxativamente expone:

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)” (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Se tiene entonces que, a través del Auto Interlocutorio No.1190 del 23 de junio de 2022 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en favor del BANCOLOMBIA S. A. y en contra del ejecutado HENRY HOYOS PATIÑO quien quedo notificado personalmente de la orden de apremio el 25 de noviembre de 2022, corriendo el término de DIEZ (10) DIAS de traslado de la demanda los días 28, 29 y 30 de noviembre, además del 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 12 de diciembre de 2022, feneciendo el término este último día a las 5 p.m. sin emitir pronunciamiento de réplica por lo que, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo, se entiende configurado el trabamamiento de la litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

De otro lado, se vislumbra que el ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1190 de junio 23 de 2022, específicamente la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en la **Cuenta de Ahorros No.782-568985-18** de Bancolombia S. A., no se ha materializado, dispondrá esta agencia jurisdiccional la remisión de la comunicación a la entidad bancaria requiriéndola, a efectos de consumir la cautela, procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaria del Despacho.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **HENRY HOYOS PATIÑO** el **25 de noviembre de 2022** de conformidad como lo establecido por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señor HENRY HOYOS PATIÑO**; así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEXTO: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que indique a esta instancia judicial lo acontecido con la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No.1190 de junio 23 de 2022, comunicada mediante Oficio No.0358-2022-00143-00 de junio 30 de 2022, de **embargo y retención de los dineros depositados en la Cuenta de Ahorros No.782-568985-18. OFICIESE** por Secretaria del Despacho a la entidad bancaria referenciada a efectos de materializar el presente ordenamiento.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

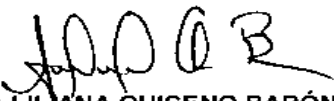
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
DEL 02 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-ma

.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f852d57356ba0be15b2e48f502270d6854f8bb102c0c3e7f55aa450bfb1e9e**

Documento generado en 01/02/2023 06:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>